CORTE SUPREMA SUPREMA RELIBIOD

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "JAVIER DÍAZ VERON, FISCAL GENERAL DEL ESTADO C/ EL ART. 200 DE LA LEY N°4581/11". AÑO: 2012 – N° 104.------

ROQUE CUERTO Y SENTENCIA NUMERO: Treinta 4 000.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

Verón, en su carácter de Fiscal General del Estado, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 200 de la Ley N° 4581/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012" por la supuesta conculcación de los Arts. 3, 137, 249, 266 y 268 de la Constitución Nacional.---

Por lo tanto, nos encontramos justamente ante un caso en que la alteración de las circunstancias que motivaron dicho proceso, hace que ésta haya perdido toda virtualidad práctica, por lo que corresponde sobreseer la acción de inconstitucionalidad promovida. Esta Corte ha sostenido en diversos pronunciamientos que la sentencia "debe sujetarse a la

situación vigente en el momento en que se dicta. Y como que al presente, por las razones expuestas, los supuestos de hecho se han alterado sustancialmente, cualquier pronunciamiento sería un pronunciamiento en abstracto, lo que es vedado va que la Corte solamente puede decidir en asuntos de carácter contencioso" (CS, Asunción 5 setiembre, 1997, Ac. y Sent. N° 506).-----

En consecuencia, y debido a que ya no se encuentra en vigencia la disposición legal atacada de inconstitucional, el agravio deja de ser actual y la controversia ya no existe, encontrándose la Corte Suprema de Justicia ante un asunto abstracto, donde su decisión sobre el fondo del asunto se tornaría inoficioso, por lo que opino que se debe archivar la presente acción. Así también corresponde levantar la medida de suspensión de efectos dispuesta por A.I. Nº 115 de fecha 13 de febrero de 2012. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores PEÑA CANDIA y BAJAC ALBERTINI manifestaron que se adhieren al voto de la Ministra preopinante, Doctora BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos,-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí/de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dra. Gladys Bareiro de Modica

Ante mí:

SENTENCIA NUMERO: 31.

Asunción, 09 de fescero

de 2.017.-

Àbog الكالر C. Pavón Martínez

Secretario

ministra C.S.J.

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

ARCHIVAR la acción de inconstitucionalidad promovida.-----

ORDENAR el levantamiento de la medida de suspensión de efectos dispuesta por

ANOTAR, registrar y notificar.

Dra. Gladys Bareiro de Modice,

iryam Peñc Candia MINISTRA C.S.J.

ASecretario

Ante mí:

Abog. Julio C. Parón Martinez ecretarlo